

ORDENANZA Nro. 04-2024 QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN CORRESPONDENCIA CON EL CURRÍCULO DEL NIVEL SECUNDARIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR 2024-2025.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 63, establece que “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.”

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación, conforme a la Constitución y la Ley General de Educación Nro. 66-97, es el órgano rector del sistema educativo nacional, y junto al Consejo Nacional de Educación, tiene la facultad para formular, trazar, implementar y supervisar las políticas educativas encaminadas a garantizar la calidad y el derecho a la educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 61, establece que el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación tendrá por funciones: “a. Disponer de informaciones objetivas del rendimiento escolar particular y general; b. Establecer, además de la evaluación sistemática y continua del rendimiento de los educandos, mediciones periódicas mediante un sistema de pruebas nacionales de término en los niveles y ciclos que el Consejo Nacional de Educación considere pertinente; c. Evaluar sistemáticamente todos los parámetros determinantes de la calidad de la educación; d. Utilizar la investigación y los resultados de las evaluaciones para mejorar la calidad de la educación”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 51 establece que El Subsistema de Educación de Adultos, es el proceso integral y permanente, destinado a lograr, tanto la formación de los adultos que por diferentes motivos no pudieron recibir la educación sistemática regular, como la de aquellos, que, habiéndola recibido a Nivel Básico y Medio, deseen adquirir formación en el campo profesional para integrarse al desarrollo laboral, productivo del país y para su autorrealización.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, plantea en su Artículo 52, que La Educación de Adultos se caracteriza por las siguientes funciones: a) Desarrollar en el adulto una profunda conciencia ciudadana para que participe con responsabilidad en los procesos democráticos, sociales, económicos y políticos de la sociedad; b) Ayudar al proceso de autorrealización del adulto a través de un Desarrollo intelectual, profesional, social, moral y espiritual; c) Ofrecer al adulto capacitación en el área laboral, que facilite su integración al mundo de trabajo contribuyendo así al desarrollo del país; d) Capacitar al adulto para la eficiencia

económica que lo convierta en mejor productor, mejor consumidor y mejor administrador de sus recursos materiales; e) Estimular en el adulto una profunda conciencia de integración social para que sea capaz de comprender, cooperar y convivir en forma armoniosa con sus semejantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 54, establece que “La Educación Vocacional Laboral se incluye como parte del subsistema de adultos. Es la encargada de ofrecer oportunidades a las personas interesadas en adquirir capacidades para ejercer un trabajo productivo, bajo la responsabilidad de instituciones especializadas del ramo sean estas públicas, autónomas o privadas. Este tipo de educación incluirá diferentes especialidades. Su duración y requisitos de ingreso serán variables.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 58, declara que “La calidad de la educación es el marco de referencia del sistema educativo dominicano, que tiene como función garantizar la eficiencia y la eficacia global del mismo. Comprende la evaluación de los procesos, del producto, de los insumos y de los servicios que intervienen en la actividad educativa para satisfacer las necesidades de la sociedad”. Hace énfasis en el rendimiento de los aprendizajes alcanzados por los participantes y en los procesos de aprendizaje y las estrategias metodológicas puestas en marcha.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Artículo 46 establece que “la Modalidad Técnico- Profesional permite a los participantes obtener una formación general y profesional que los ayude a adaptarse al cambio permanente de las necesidades laborales para ejercer e integrarse con éxito a las diferentes áreas de la actividad productiva y/o continuar estudios superiores”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Nro. 1-2012 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece en su Objetivo General 2.1 Educación de calidad para todos y todas, y en su apartado 2.1.2.3 insta a “Diversificar la oferta educativa, incluyendo la educación técnico profesional y la escolarización de adultos, para que respondan a las características de los distintos grupos poblacionales, incluidas las personas con necesidades especiales y capacidades excepcionales y a los requerimientos del desarrollo regional y sectorial, brindando opciones de educación continuada, presencial y virtual”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 63 dicta que “La educación dominicana estará siempre abierta al cambio, al análisis crítico de sus resultados y a introducir innovaciones. Los cambios deben ser producto de las necesidades, de la reflexión, de las investigaciones y del aprovechamiento de experiencias anteriores. Las innovaciones nacionales tomarán en cuenta el desarrollo de la educación a nivel internacional”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 64, establece que “El currículo será flexible, abierto y participativo. La flexibilidad del currículo permitirá respetar las especificidades de los diferentes niveles, ciclos y años, las características de los educandos y las capacidades de los maestros, así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país. El currículo es abierto porque debe permitir su enriquecimiento, a medida que las exigencias de la sociedad lo requieran o por el desarrollo que se operan en la ciencia y la tecnología. El currículo es participativo porque intervienen los diferentes sectores de la sociedad en las distintas etapas de su desarrollo”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 65 establece que “El currículo debe ser una respuesta desde el ámbito educativo al desarrollo integral del educando, a la problemática social y a la necesidad de democratización de la sociedad, formando para el ejercicio de la ciudadanía responsable. Para lograrlo, debe partir de la realidad circundante y tener la flexibilidad de adaptarse a las circunstancias variables en que se realiza y a los sujetos involucrados en su desarrollo. Conjugando los intereses del participante y las exigencias del bien común, se debe reconstruir con ellos el saber y fomentar el diálogo, el debate, la búsqueda del consenso, el compromiso en la acción y la cultura de la participación”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 67 establece que “En el proceso educativo se aplicarán la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional de los educandos. El rendimiento escolar del alumno y el desarrollo de su personalidad serán objeto de especial y permanente atención en función de los múltiples factores que inciden en él. Se tomará en cuenta entre ellos las condiciones socioeconómicas, la formación previa del educando, el contexto, las características de los alumnos y las motivaciones que los animan.”

CONSIDERANDO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030) establece como acuerdo 4.1.7 “Desarrollar en el estudiantado de los diferentes Niveles, Modalidades, Subsistemas y Subsectores, las competencias para el dominio de la lengua y otras habilidades comunicativas; el pensamiento lógico-matemático, creativo y crítico; la capacidad para resolver problemas y tomar decisiones; la actitud investigativa, el trabajo colaborativo, la valoración de los aportes de la ciencia y el cuidado del medio ambiente; así como una conciencia ética ciudadana y una actitud para aprender durante toda su vida”. Y en su política 6 plantea la construcción de una cultura de evaluación en el sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015, de la cual la República Dominicana es signataria, referencia en el objetivo 4 sobre la calidad de la educación: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidad de aprendizaje durante toda la vida para todos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en Art. 56.- La Educación a Distancia se reconoce como una estrategia adecuada para aumentar las oportunidades de educación, tanto en la Educación Formal, como en la No Formal e Informal.

CONSIDERANDO: Que el Estado es garante de una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promueve las oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Educación establecidas en la Ley General de Educación Nro. 66-97 están:

- Aprobar el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación.
- Establecer las normas para la obtención de títulos y certificados oficiales y los requisitos de reconocimiento, acreditación y convalidación de estudios.

CONSIDERANDO: Que las Bases de la Revisión y Actualización Curricular plantea que "el fin último de la evaluación en un currículo basado en competencias es promover aprendizajes en función de dichas competencias. La evaluación debe estar completamente alineada y ser coherente con las intenciones curriculares, así como con las expectativas de aprendizaje de los participantes, de la comunidad educativa y la sociedad en general".

CONSIDERANDO: Que la Adecuación Curricular establece la horizontalidad y coherencia de las Competencias Fundamentales del Currículo en los niveles de dominio con las Competencias Específicas e Indicadores de Logro de cada asignatura, incluyéndose competencias específicas para los Ciclos y para cada año.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza Nro. 04-2021 se da inicio al proceso de diseño del plan nacional de desarrollo educativo para el período 2022-2032, y establece el proceso de adecuación curricular que contempla dar respuestas a demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en proceso de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Ordenanza Nro. 03-2023 se estableció el currículo adecuado para los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria, y mediante Ordenanza 04-2023 se estableció el sistema de evaluación en coherencia con la adecuación curricular.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 2015.

Vista: La Ley General de Educación Nro. 66-97.

Vista: La Ley Nro. 136-03, Código para el Sistema de Protección de niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley Nro. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Vista: La Ley Nro. 5-2013 sobre Discapacidad en la República Dominicana.

Visto: El Decreto Nro.645-12 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

Visto: El Decreto Nro. 173-16, que crea la Comisión Nacional para el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Vista: La Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.

Vista: La Ordenanza Nro.1'95, que establece el Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

Vista: La Ordenanza Nro. 1'96, que establece el Sistema de Evaluación del Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

CONSIDERANDO: Que las Bases de la Revisión y Actualización Curricular plantea que "el fin último de la evaluación en un currículo basado en competencias es promover aprendizajes en función de dichas competencias. La evaluación debe estar completamente alineada y ser coherente con las intenciones curriculares, así como con las expectativas de aprendizaje de los participantes, de la comunidad educativa y la sociedad en general".

CONSIDERANDO: Que la Adecuación Curricular establece la horizontalidad y coherencia de las Competencias Fundamentales del Currículo en los niveles de dominio con las Competencias Específicas e Indicadores de Logro de cada asignatura, incluyéndose competencias específicas para los Ciclos y para cada año.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza Nro. 04-2021 se da inicio al proceso de diseño del plan nacional de desarrollo educativo para el período 2022-2032, y establece el proceso de adecuación curricular que contempla dar respuestas a demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en proceso de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Ordenanza Nro. 03-2023 se estableció el currículo adecuado para los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria, y mediante Ordenanza 04-2023 se estableció el sistema de evaluación en coherencia con la adecuación curricular.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 2015.

Vista: La Ley General de Educación Nro. 66-97.

Vista: La Ley Nro. 136-03, Código para el Sistema de Protección de niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley Nro. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Vista: La Ley Nro. 5-2013 sobre Discapacidad en la República Dominicana.

Visto: El Decreto Nro.645-12 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

Visto: El Decreto Nro. 173-16, que crea la Comisión Nacional para el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Vista: La Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.

Vista: La Ordenanza Nro.1'95, que establece el Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

Vista: La Ordenanza Nro. 1'96, que establece el Sistema de Evaluación del Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

Vista: La Ordenanza Nro. 1'98, que modifica los Artículos 51, 58, 69 y 70 de la Ordenanza N° 1'96, que establece el Sistema de Evaluación del Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

Vista: La Ordenanza Nro. 4-2000, que establece el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas.

Vista: La Ordenanza Nro.02-2011, que define un proceso de revisión y actualización curricular.

Vista: La Ordenanza Nro. 03-2013, mediante la cual se establece una nueva estructura del Sistema Educativo Dominicano, estableciendo tres niveles educativos de seis (6) años cada uno, con dos (2) ciclos de tres (3) años que entran en vigor de forma gradual, modificando la anterior estructura del Nivel Secundario establecida en la Ordenanza 1'95, de cuatro (4) años de duración.

Vista: La Ordenanza Nro.1-2016, que norma el sistema de Pruebas Nacionales y de evaluación de los logros de aprendizajes de la República Dominicana, y modifica la Ordenanza 7-2004.

Visto: La Ordenanza Nro. 2-2016, que establece el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en la Educación Inicial y Primaria en correspondencia con el currículo revisado y actualizado.

Vista: La Ordenanza Nro. 1-2017, que establece el proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado del Primer Ciclo del Nivel Secundario y su Sistema de Evaluación, para la Educación Pública y Privada en el Año Escolar 2016-2017.

Vista: La Ordenanza Nro. 03-2017, que establece la validación de las Directrices de La Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los Subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

Vista: La Ordenanza Nro. 22-2017, que establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado y el Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación Pública y Privada.

Vista: La Ordenanza Nro. 23-2017, que norma la entrada en validación del Diseño Curricular revisado y Actualizado de la Modalidad en Artes, del Segundo Ciclo del Nivel Secundario a partir del año 2017-2018.

Vista: La Ordenanza Nro. 4-2018, que norma los Servicios y Estrategias para los Participantes con Necesidades Específicas de apoyo educativo acorde al currículo establecido.

Vista: La Ordenanza Nro. 04-2021, mediante la cual se da inicio al proceso de diseño del Plan Nacional de Desarrollo Educativo para el período 2022-2032 y establece el proceso de adecuación curricular que contempla dar respuestas a demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en proceso de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

Vista: La Ordenanza Nro. 02-2022, que establece el Currículo Revisado y Adecuado para los niveles Inicial, Primario y Secundario en los sectores público y privado para fines de validación en el año escolar 2022-2023.

Vista: La Ordenanza Nro. 01-2019, establece la Implementación de la Educación a Distancia Empleando la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) en el Subsistema de Personas Jóvenes y Adultas de la República Dominicana, para poder garantizar el derecho constitucional al acceso a una educación gratuita y de calidad, que facilite el acceso a las personas con dificultades para acceder a centros educativos de manera presencial, asegurando una oferta que responda a las necesidades de aprendizaje, propiciando nuevos escenarios de formación inclusiva para participantes con limitaciones demostradas y justificadas.

Vista: La Ordenanza Nro.03-2023 que establece el Currículo Adecuado para los niveles Inicial, Primario y Secundario en los sectores público y privado a partir del año escolar 2023-2024.

Vista: La Ordenanza Nro. 04-2023 que establece el sistema de evaluación de los aprendizajes en correspondencia con el currículo vigente de los niveles Inicial, Primario y Secundario en el sector público y privado

Vista: La Resolución Nro.01-2019, que establece la movilidad de participantes durante el tiempo de validación, revisión y actualización curricular del Segundo Ciclo de la Educación Secundaria, en sus Modalidades Académica, Técnico Profesional y Artes.

Vista: Que la Resolución Nro.29-2022, mediante la cual se establece la promoción en el proceso de movilidad en el Segundo Ciclo de la Modalidad Técnico Profesional a la Modalidad Académica o General.

Vista: La Resolución Nro. 30-2022, que modifica los Artículos 2 y 3 de la resolución 1-2019 que establece la movilidad de participantes durante el tiempo de validación, revisión y actualización curricular del Segundo Ciclo de la Educación Secundaria.

Vista: La Resolución Nro. 066-2023 mediante la cual se establece el proceso de movilidad desde otras modalidades hacia la modalidad general del Subsistema de Personas Jóvenes y Adultas.

Vista: La Orden Departamental Nro. 03-2008, que modifica las directrices nacionales para la educación inclusiva, establecidas mediante la Orden Departamental 24-2003.

Vista: La Orden Departamental Nro. 04-2008, que autoriza cambios en la organización de los Centros de Educación Especial y modifica la Orden Departamental 18-2001.

Vista: La Orden Departamental Nro. 17-2023, establece los acuerdos de la Comisión Educación de Personas Jóvenes y Adultas y en lo referente a contar diseños curriculares actualizados y con equivalencia a los diseños curriculares de niveles primario y secundario de niños, niñas y adolescentes, y que permita la actualización de los recurso y materiales, así como cambios en las evaluaciones y normativas actuales para el logro de los aprendizajes.

Visto: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa (2014-2030).

Vista: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en cuanto a los Objetivos Sostenibles y metas referidos a la educación.

Visto: El Documento Base de la Revisión y Actualización Curricular.

Visto: El Documento de la Adecuación Curricular.

Visto: El Documento Manual de Procedimientos de Servicios Académicos.

Visto: El Manual Operativo de Centro.

Oída: La opinión de la viceministra de Educación de Servicios Técnicos y Pedagógicos; las opiniones de los directores de Currículo, de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, de Educación para Jóvenes y Adultos, Técnico-Profesional, Artes y de Educación Especial; las opiniones de los directores de Acreditación de Centros Educativos, de Acreditación y Titulación de Estudios, de Evaluación de la Calidad de la Educación y de Supervisión y la opinión del consultor jurídico del Ministerio de Educación.

Oída: Las opiniones de los técnicos docentes, directores de centros educativos públicos y privados, del Nivel Secundario de Personas Jóvenes y Adultas, coordinadores y docentes.

Oída: Las opiniones de expertos y consultores nacionales e internacionales.

Oída: Las opiniones de representantes de las Asociación de Padres Madres y Amigos de la Escuela (APMAE), Asociaciones de Instituciones Educativas Privadas, Asociación Dominicana de Profesores (ADP) y Asociación Nacional de Directores (ASONADEDI RD).

Oído: El parecer de la Comisión de PREPARA establecida por Orden Departamental 18-2022

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal (o) de la Ley General de Educación Nro. 66'97, dicta la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1: Se establece el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en correspondencia con el currículo vigente del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas en el sector público y privado, con fines diagnósticos, formativos, de aprobación de asignaturas y promoción de años, que viabilicen la acreditación, certificación y culminación de la educación en el Nivel Secundario a partir del año escolar 2024-2025.

Artículo 2: Se concibe la evaluación como un proceso sistemático y continuo de recogida de informaciones relevantes con la finalidad de que los actores educativos reconozcan y aprecien la eficacia de la enseñanza y la calidad de los aprendizajes, considerando tanto los procesos como los

resultados, mediante el análisis e interpretación de evidencias para la toma de decisiones en sentido general y la mejora de la práctica educativa.

Párrafo: La evaluación del aprendizaje es un proceso que busca valorar el nivel de progreso y desarrollo de competencias y conocimientos que han adquirido los participantes durante un período determinado e implica la recopilación y análisis de evidencias y pruebas que permitan determinar el nivel de logro de los aprendizajes. Esta es una herramienta esencial que permite ajustar la práctica pedagógica, brindar retroalimentación efectiva y adaptar estrategias con el fin de aproximarse a las necesidades individuales de cada participante. Además, proporciona información valiosa a los padres, coordinadores, equipo de gestión del centro, docentes y a los propios participantes para tomar decisiones informadas sobre su proceso educativo.

Artículo 3: Para lograr que la evaluación de los aprendizajes sea de calidad y esté legitimada como un proceso sistemático, como mecanismo de fe pública que se certifica, deberá responder a los siguientes principios orientadores:

- a. **Equidad:** Implica ofrecer oportunidades de evaluación y certificación de los aprendizajes a toda la población, considerando sus aspiraciones y necesidades.
- b. **Validez:** Una evaluación es válida si mide lo que pretende medir y por tanto evidencia legitimación social del certificado que se otorga. La certificación debe dar cuenta efectiva de los aprendizajes alcanzados por los participantes, de acuerdo con el área curricular, módulo, año, ciclo, modalidad y nivel.
- c. **Confiabilidad:** La evaluación es confiable si se incorporan los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, para asegurar la consistencia, pertinencia y correspondencia entre evidencias y resultados en la gestión del proceso en cada área curricular, módulo, año, ciclo, modalidad y nivel.
- d. **Transparencia:** La evaluación ha de ser objetiva, rigurosa y clara. Docentes, participantes y familias deben conocer los criterios, procedimientos y tipos de instrumentos de evaluación que serán aplicados, los aprendizajes que deben lograr y las competencias a desarrollar. Todos los actores participantes en el proceso, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, tendrán acceso a la información que genera y que obtiene el Sistema de Evaluación. La retroalimentación y la comunicación son especialmente relevantes para el proceso pedagógico.
- e. **Continuidad:** La evaluación es un proceso sistémico, continuo y permanente hacia la mejora de los aprendizajes.
- f. **Participación:** Propicia la intervención de los participantes, docentes y de la familia en el proceso evaluativo. Promueve la participación de los participantes.
- g. **Integralidad:** La evaluación debe ser parte integrante del proceso educativo.
- h. **Reciprocidad:** La interacción entre los sujetos que participan en el proceso educativo y evaluativo debe ser permanente, a través de la retroalimentación.

- i. **Individualidad:** La evaluación toma en cuenta las diferencias individuales y se adapta para determinar los aprendizajes de todos los participantes.
- j. **Diferencialidad:** La planeación y aplicación de la evaluación incluye el uso de diferentes actividades evaluativas, instrumentos y estrategias que atiendan a diferentes aspectos formativos de distintos participantes.
- k. **Finalidad:** La evaluación se enfoca en el cumplimiento de los objetivos educacionales, previamente establecidos.

Artículo 4: La evaluación favorece el desarrollo del proceso educativo y orienta a sus actores. En tal virtud:

- a. Contribuye a que cada participante construya una imagen realista de sí mismo para desarrollar sus capacidades cognitivas, afectivas y sociales, vinculándose de manera satisfactoria a su entorno natural y social, motivando un proceso de mejora continua.
- b. Informa al docente acerca de la pertinencia y efectividad de los procesos pedagógicos que desarrolla con miras a mejorar su práctica.
- c. Permite al equipo de gestión y demás autoridades regionales y distritales obtener información sobre el proceso formativo y hacer los ajustes oportunos para apoyar el logro de las competencias esperadas para cada participante.
- d. Proporciona información fidedigna al Sistema Educativo sobre los aprendizajes del participante para fines de toma de decisiones en cuanto a retroalimentación para la mejora, para la certificación y la acreditación.

Artículo 5: El Sistema de Evaluación relativo a los procesos de aprendizaje toma en cuenta los siguientes componentes:

- a. **Las Competencias Fundamentales, Competencias del Ciclo, Competencias Específicas** (en el Nivel Primario y el Nivel Secundario).
- b. **Ejes transversales** y su vinculación con los contextos educativos (la familia, la escuela y los espacios de aprendizaje).
- c. **Criterios de evaluación e indicadores de logro**
- d. **Contenidos:** conceptos, procedimientos, actitudes y valores.
- e. **Estrategias de enseñanza y de aprendizaje.**
- f. **Recursos, medios, técnicas e instrumentos de evaluación.**

Artículo 6: Se asume la evaluación de las **competencias** a través de los criterios de evaluación e indicadores de logro con sus contenidos mediadores consignados en el diseño curricular, de acuerdo con las características de las áreas curriculares.

Párrafo I: Para evaluar el dominio de desempeño de las competencias se establecen criterios de evaluación e indicadores de logro.

Párrafo II: Los criterios de evaluación y los indicadores de logro sirven de parámetros, pistas, señales, rasgos que posibilitan evidenciar el desarrollo de las competencias y sus manifestaciones en un contexto determinado. Estos permiten comprobar si se han logrado las competencias específicas para cada año y área curricular.

Párrafo III: En la evaluación de los aprendizajes se toma como referencia las competencias, contenidos, criterios e indicadores de logro, permitiendo concretizar el perfil del egresado al que se aspira, manteniendo así el carácter de integralidad y globalidad de los procesos educativos.

Artículo 7: Para facilitar la parte operativa del registro en el proceso de evaluación, se agrupan en cuatro las competencias fundamentales y se organiza la evaluación de las competencias específicas atendiendo estos cuatro grupos, sin que esto exprese prioridad por orden numérico en cada área curricular considerando el conjunto de competencias fundamentales que se promueve desarrollar:

- 1- Competencias Comunicativa
- 2- Competencia de Pensamiento Lógico, Creativo y Crítico; Competencia de Resolución de Problemas
- 3- Competencia Ética y Ciudadana; Competencia de Desarrollo Personal y Espiritual
- 4- Competencia Científica y Tecnológica; Competencia Ambiental y de la Salud.

Párrafo: Estos cuatro grupos son útiles para evaluar de manera integral y dinámica las habilidades y conocimientos adquiridos por los participantes en cada período, lo cual permite un mejor seguimiento y desarrollo de sus aprendizajes en las diferentes asignaturas, así como mayor libertad, organización, sistematización y compromiso dentro del proceso evaluativo y del quehacer escolar del personal docente.

Artículo 8: Para el Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas se toma en cuenta la evaluación de las evidencias en el desarrollo de las competencias, productos o desempeños al resolver situaciones del contexto.

Párrafo I: La evaluación es un proceso continuo y forma parte integral de toda actividad educativa; ha de ser auténtica al presentar situaciones similares a la vida que le plantea un desafío por resolver a los participantes, ante el cual debe desplegar sus conocimientos, habilidades y actitudes, lo cual permite valorar su comprensión y el desarrollo de las competencias.

Párrafo II: Para evaluar las competencias desarrolladas por los participantes durante el proceso de aprendizaje, el docente utilizará técnicas e instrumentos diversos, poniendo énfasis en los procesos. Las distintas estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación a utilizar se describen en el currículo y dependen de la finalidad que se tenga.

Artículo 9: La evaluación de los aprendizajes es participativa, ya que intervienen los diferentes actores del sistema educativo. En los diferentes tipos de evaluación se realizan procesos de **metacognición** como forma de autorregulación de los aprendizajes y de retroalimentación para destacar avances y oportunidades de mejora, a partir de

- a. **Autoevaluación:** es la reflexión y toma de conciencia que realiza el participante sobre su propio proceso de aprendizaje; valorando sus logros, fortalezas, errores y debilidades, los cuales le permiten mejorar el desarrollo de sus competencias.
- b. **Coevaluación:** es la valoración de los procesos de aprendizaje que realizan los participantes, entre pares, basados en argumentos y criterios previamente consensuados y en las evidencias mostradas de las competencias esperadas.
- c. **Heteroevaluación:** es la valoración de los procesos y resultados de los aprendizajes de los participantes, realizada por el docente o personas externas, identificando sus fortalezas y aspectos a mejorar.

Artículo 10: La evaluación debe ser de carácter continuo, teniendo lugar en todos los momentos del proceso de enseñanza-aprendizaje durante el año escolar en curso. Se contemplan tres momentos para efectuar la evaluación: al inicio, denominada evaluación diagnóstica, previa o inicial; durante el proceso: evaluación formativa, procesual o continua, y al final del proceso, evaluación sumativa o final, reconociendo el proceso de desarrollo de las competencias.

- a) **Evaluación diagnóstica o inicial:** se realiza al inicio del proceso para reconocer los saberes, aprendizajes previos, competencias y experiencias que el participante posee con relación a los aprendizajes por lograr. Se trata de analizar el punto de partida de los aprendizajes que se inician, qué sabe o no cada participante en relación con lo que se espera que aprenda y en cuál de los niveles de desarrollo de las competencias se encuentra. Se considera su aplicación al inicio del año escolar y al inicio de todo proceso de aprendizaje.

Al inicio del año escolar, la evaluación diagnóstica debe identificar los aprendizajes básicos logrados en relación con lo esperado en el año anterior; esto así para tener el punto de partida de cada participante y determinar la necesidad de reforzamiento, nivelación o adecuación de la enseñanza. Los resultados de la evaluación diagnóstica retroalimentan y guían la planificación del docente para ajustar su enseñanza al nivel de los participantes y su contexto.

Las características de la evaluación diagnóstica son:

- Propicia que los docentes identifiquen las competencias de los participantes con relación a las temáticas y procesos que se desarrollarán. No lleva calificación.
 - Identifica necesidades y fortalezas en los participantes y anticipa posibles dificultades para orientar el aprendizaje y contextualizar cada situación de enseñanza.
 - Sirve de base a la evaluación formativa, pues refleja la situación inicial del participante, a través de estrategias e instrumentos adecuados, facilita orientar el proceso de aprendizaje para mejorarlo.
- b) **Evaluación formativa o de proceso:** Se realiza durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de reconocer cómo los participantes van desarrollando sus

competencias. Proporciona información sobre lo que sucede y lo que debería suceder para el logro de las competencias.

Dentro de las características de la evaluación formativa se contemplan:

- Valora continua y progresivamente los aprendizajes de los y las participantes, el desarrollo de sus competencias para participar con éxito en el proceso educativo y, por consiguiente, el desarrollo cognitivo, emocional y social.
- Realiza retroalimentación continua del proceso de aprendizaje, según las necesidades particulares de los y las participantes y ofrecer atención diversificada. El énfasis no son las calificaciones sino la devolución que se realiza para promover instancias de reflexión y mejora.
- Contribuye a la revisión de la práctica pedagógica y al seguimiento continuo del desarrollo curricular, en atención a las características de los sujetos y su contexto.

c) **Evaluación sumativa o final:** se realiza al final de cada proceso de aprendizaje. Permite comparar los aprendizajes iniciales con los aprendizajes logrado. Determina cómo fue el desarrollo de las competencias durante el proceso vivido. Se realiza en base a la planificación, los niveles de dominio de las competencias y el desarrollo del proceso pedagógico. Sus características son:

- Comprueba el valor del aprendizaje como proceso y sus resultados.
- Recoge información, cierra un proceso y traduce a una expresión final que sintetiza la evaluación de las competencias específicas, fundamentando los resultados de los aprendizajes alcanzados.

Artículo 11: Las evidencias de aprendizajes son valoradas tomando como referencia los criterios de evaluación e indicadores de logro del diseño curricular, para establecer los niveles de desempeño y se traducen en una calificación numérica.

Párrafo I: Los participantes deben conocer con antelación la descripción de las competencias a desarrollar, el desempeño a mostrar, los criterios de evaluación que se van a utilizar de forma explícita, indicadores de logro, así como las técnicas y los instrumentos con los cuales se les va a evaluar. Esta información debe ajustarse al nivel educativo y a las características de los participantes.

Párrafo II: Los instrumentos de evaluación permiten que los docentes u otros agentes evaluadores valoren el proceso, las evidencias de conocimientos, productos o desempeño del participante en favor del desarrollo de las competencias específicas del año al resolver situaciones del contexto.

Artículo 12: Para la valoración de los procesos de aprendizaje y el desarrollo de las competencias de los participantes, el docente debe considerar:

- El contexto y las condiciones particulares del participante.
- Su punto de partida y ajustes curriculares que se hayan realizado.
- Su participación, esfuerzo, interés y responsabilidad.
- Sus actuaciones, lo que hace, cómo lo hace, las estrategias que utiliza en su proceso de aprendizaje.

- Las producciones, evidencias y resultados de los diversos trabajos, pruebas y proyectos realizados ante las distintas situaciones que se les plantean e instrumentos de evaluación utilizados.
- La autoevaluación y coevaluación de sus pares

Artículo 13: Cada año académico se asume como terminal para los fines de organización del proceso pedagógico.

Artículo 14: El resultado de las evaluaciones de los aprendizajes se plasma en diversos instrumentos que recogen el historial académico durante el año lectivo, que cumplen diversas funciones de la vida escolar (Registro de Año, Boletines y Acta Final).

Párrafo I: El **Registro de Año** constituye el documento matriz que recoge los reportes oficiales para identificar la trayectoria formativa de cada participante; cuenta con espacios para registrar los datos de los participantes de ese año y sección, la asistencia, la valoración de las competencias especificando los indicadores de logro o aspectos abordados, resultados de aprendizajes y se reportan en calificaciones parciales y finales en cada área curricular, asignatura del plan de estudio, así como los resultados de las recuperaciones pedagógicas, evaluación completa, extraordinaria, especial y las estadísticas finales de la sección sobre la promoción por año. El Registro de año puede ser impreso o digital.

Párrafo III: El **Boletín de Calificaciones** contiene los reportes parciales y finales en cada área curricular. Sirve para informar al participante y a su familia de los avances en su proceso de aprendizaje, así como a otras instituciones educativas.

Párrafo IV: El **Acta Final** es un documento panorámico del año y la sección de carácter oficial validado por el centro y su distrito educativo que resume los resultados plasmados en el Registro de Año de cada participante con las Calificaciones Finales, Completivas, Extraordinarias y Especiales en cada asignatura del plan de estudio y la condición final del participante. El acta final debe depositarse en el distrito educativo correspondiente.

Párrafo V: **Récord de Calificaciones** es el resultado académico obtenido por un participante en los planes de estudio durante un período determinado que expide el centro educativo, previa solicitud y que valida el distrito educativo.

De la asistencia

Artículo 15: La asistencia es obligatoria y fundamental para los procesos de aprendizaje y evaluación de los participantes.

Párrafo I: Es responsabilidad del participante y/o familia presentar las debidas excusas ante la dirección del centro educativo en caso de inasistencia. Si el participante tiene dos ausencias consecutivas o ausencias sistemáticas sin excusa válida, el docente debe reportar por escrito al equipo de gestión dichas ausencias para indagar las causas y tomar las medidas establecidas.

Párrafo II: El docente o el director se comunicará con el participante y/o personas de contacto para indagar la razón de las ausencias, se realizarán esfuerzos y tomarán medidas para la asistencia.

Párrafo III: El o la participante tiene la responsabilidad de asistir 9 horas presenciales a la semana; en caso de incumplimiento, el docente debe hacer un reporte a la dirección del centro, buscar estrategias junto al equipo de gestión y localizar al participante. Este o esta tendrá la oportunidad de recuperarse en la semana siguiente, considerando la flexibilidad del horario, o presentar evidencia de autoestudio realizado durante su ausencia, que serán validados o evaluados por el docente.

Párrafo IV: Se consideran causas justificadas de inasistencia a clase:

- Enfermedades debidamente certificadas.
- Accidentes que produzcan incapacidad temporal
- Muerte del padre, madre, tutor/a, hermanos/as o familiar directo.
- Otras causas de fuerza mayor, consideradas válidas por la dirección del centro educativo.

Párrafo V: En el caso de tardanza, el centro educativo debe permitir el ingreso a las aulas de los y las participantes, el docente consigna la tardanza en el registro, investiga las causas e informa sobre las implicaciones de estas al participante.

Párrafo VI: Se establece para los fines de seguimiento a la permanencia del participante en el centro educativo que, si no ha alcanzado un mínimo de 80% de asistencia y excusas justificadas, se evalúa su condición por un equipo multidisciplinario que valore la situación y de ser necesario se establecen las acciones de mejora para garantizar la asistencia continua para la conclusión del año escolar. Dicho equipo multidisciplinario lo conforman los integrantes del equipo de gestión, el o la docente encargada de la sección y los docentes de áreas en las que el participante no ha alcanzado el 80% de asistencia.

La evaluación para los participantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE)

Artículo 16: En este nivel se dará continuidad a los participantes identificados en niveles anteriores con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE). La evaluación diagnóstica inicial se realizará con apoyo de un equipo interdisciplinario compuesto por personal interno al centro educativo (docentes, orientadores o psicólogos), y la unidad de orientación y psicología del centro educativo puede solicitar apoyo al Técnico Distrital de Educación Especial, que puede ser acompañado por el Centro de Atención a la Diversidad (CAD) que funciona en las Regionales Educativas, para participar del proceso de evaluación y gestionar la atención a través de otros profesionales que se requiera (neuropsicólogos, neurólogos, psiquiatras, fisiatras, otorrinolaringólogos, oftalmólogos y otros profesionales afines).

Párrafo I: La evaluación de los aprendizajes de los participantes con necesidades específicas de apoyo educativo, sea por dificultades en el aprendizaje, rezago escolar, discapacidad o altas capacidades, se realizará tomando en cuenta el principio de equidad y acorde al Plan Curricular

Ajustado de aquellos participantes que lo necesitan, para asegurar su permanencia en el sistema, su inclusión social y bienestar emocional. Los ajustes curriculares individualizados deben ser reportados en el Registro de Año, y la evaluación debe contemplar diversidad de procedimientos y medios adaptados a la necesidad.

Párrafo II: Los participantes con necesidades específicas de apoyo educativo que cursan un año con ajustes curriculares son evaluados y definida su condición tomando en cuenta su nivel de desarrollo cognitivo y socioemocional, por un equipo multidisciplinario. Este presenta el informe de los resultados para establecer la ruta de aprendizaje que requiere el participante y las estrategias e instrumentos de evaluación acorde con su condición y los ajustes curriculares que se hayan realizado.

Sobre especificaciones del sistema de evaluación de la educación Secundaria para Personas Jóvenes y Adultas

Artículo 17: En este Nivel la **evaluación de las Competencias Fundamentales** se realiza a lo largo de todo el proceso formativo, estas se hacen operativas a través de las competencias específicas, permitiendo concretizar el perfil del egresado al que se aspira, manteniendo así el carácter de integralidad y globalidad de los procesos educativos.

Artículo 18: Se asume la evaluación de las **Competencias Específicas en cada área curricular** al valorar las evidencias de aprendizajes a través de los criterios de evaluación e indicadores de logro, y los contenidos mediadores consignados en el currículo, los cuales se desarrollan a lo largo de todo el proceso formativo, de acuerdo con las características de las áreas curriculares.

Artículo 19: La evaluación de los aprendizajes del Nivel Secundario para el Subsistema de Personas Jóvenes y Adultas permite identificar avances, necesidades y estrategias para el desarrollo de las competencias específicas en los participantes que cursan el Nivel.

Artículo 20: Se establece la retroalimentación como parte del proceso para el fortalecimiento de las competencias y las oportunidades de mejora para la toma de decisiones en la construcción y reconstrucción de evidencias de los aprendizajes. Los docentes durante el proceso formativo deben establecer las estrategias para su efectiva implementación.

Artículo 21: Se establece la metacognición durante el proceso formativo para que el participante continúe con la autorregulación de sus aprendizajes, autonomía y el desarrollo de competencias.

Artículo 22: Las calificaciones por período de los grupos de competencias específicas de cada área curricular, se determinan a partir de la valoración de las diferentes evidencias de desempeño presentadas por los participantes durante un período. Para su valoración se determina la integralidad en la movilidad de saberes. Se expresan en un valor numérico de cero (0) a cien (100) puntos y el mínimo requerido para su aprobación es de 70 puntos. Las calificaciones se reportarán en cuatro períodos en el año escolar.

De la Recuperación Pedagógica

Artículo 23: Durante el proceso formativo, el participante que obtenga calificaciones por debajo de 70 puntos al final de un periodo en la evaluación de las competencias específicas tiene la oportunidad de **recuperarse a través de actividades de aprendizajes complementarias o tutorías** para que presente las evidencias de aprendizajes de los aspectos no alcanzados en dichas competencias.

Párrafo I: La recuperación pedagógica se desarrolla en el tiempo establecido entre cada uno de los períodos sobre las competencias no alcanzadas. Las evaluaciones de la recuperación pedagógica tendrán un valor complementario a lo ya obtenido anteriormente durante el desarrollo del periodo. En la casilla RP se colocará la suma que corresponde al periodo, más la obtenida del proceso de recuperación RP, siendo esta última la final del periodo cuando hay recuperación.

Párrafo II: La última recuperación (4to periodo) se registra antes de la fecha prevista para las evaluaciones completivas.

Párrafo III: Los equipos de gestión y docentes establecen la estrategia de aplicación de la recuperación pedagógica y la orientan organizando los apoyos y procesos de reforzamiento que requiera el participante. El centro establecerá las estrategias y acciones de recuperación y la evaluación que permita evidenciar el nivel de logro de la competencia.

De la Calificación Final, Evaluaciones: Completivas, Extraordinarias y Especiales en la aprobación de las asignaturas.

Artículo 24: Se establece la calificación final de cada bloque de competencias y se calcula promediando las calificaciones finales obtenidas en cada periodo.

Artículo 25: Se establece la calificación final de la asignatura al promediar y redondear las calificaciones finales de los bloques de competencias establecidos, siendo el mínimo aprobatorio de 70 puntos.

Artículo 26: El participante cuya calificación de fin de año sea inferior a 70 puntos, luego de la recuperación pedagógica, en una o más asignaturas se presenta a evaluaciones completivas.

Párrafo I: Las Evaluaciones Completivas tienen un valor de 50% y se aplican en el periodo que se especifique en el calendario escolar. La calificación final obtenida durante el año representa el otro 50%.

Párrafo II: Son aprobadas en Evaluaciones Completivas, las asignaturas cuya calificación sea igual o superior a 70 puntos.

Artículo 27: El participante que no apruebe las asignaturas en las evaluaciones completivas debe presentarlas en **Evaluaciones Extraordinarias**, las cuales se aplican en las fechas establecidas en el calendario escolar. **Estas evaluaciones tendrán un valor del 70%, y el restante 30% será la calificación final obtenida durante el año en la asignatura.** La calificación mínima aprobatoria es de 70 puntos.

Artículo 28: Se establece la **Evaluación Especial** para los participantes que, luego de las evaluaciones extraordinarias, tengan una o dos asignaturas aplazadas las cuales serán valoradas a través de evaluaciones especiales como complemento de la nota final de la asignatura. **Esta evaluación especial no aplica para los estudiantes que cursan el último año de secundaria (5to año) cuya condición se define al finalizar las evaluaciones extraordinarias.**

Párrafo I: Las evaluaciones especiales requieren de un proceso de retroalimentación efectiva de los aspectos no alcanzados por el participante y se realizan en el tiempo que establezca el calendario escolar, a más tardar en los primeros quince días del próximo año escolar.

Párrafo II: Se define la situación académica del participante (promovido o repitente) al concluir las evaluaciones especiales como último proceso de evaluación del año cursado. El participante que luego de las evaluaciones especiales repreuebe tres o más asignaturas, repite el año escolar.

De la Promoción

Artículo 29: Es promovido de año el participante que haya aprobado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios cursado.

Artículo 30: Se establece el certificado de finalización de estudios del Primer Ciclo del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas al aprobar el segundo año, el cual será expedido por el centro educativo y validado por el distrito, solo a solicitud del participante. Esta certificación le servirá en caso de decidir ingresar a cursos que requieran nivel 2 de cualificación.

Artículo 31: Tienen derecho a recibir las Pruebas Nacionales de Secundaria los participantes de Quinto Año del Segundo Ciclo que hayan aprobado todas las asignaturas del año. El valor, convocatorias y procedimientos de aplicación de las Pruebas Nacionales están regulados por la Ordenanza 1-2016.

Sobre la titulación del Bachillerato Para Personas Jóvenes y Adultas

Artículo 32: Para la obtención del título de Bachiller en Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, se requiere la aprobación de las asignaturas contempladas en el plan de estudio y la aprobación de las Pruebas Nacionales. Este título de Bachiller en Modalidad Académica es expedido por el Ministerio de Educación y permite el ingreso a la educación superior.

Párrafo I: Los participantes con NEAE que finalizan el Quinto Año del Nivel Secundario con ajustes curriculares individualizados se les otorgará una certificación de finalización de estudios especificando las competencias alcanzadas en base a dichos ajustes.

Párrafo II: El participante que no supere las Pruebas Nacionales puede optar por una constancia de conclusión de estudios secundarios que solo le es válida para el plano laboral e ingreso a cursos que no sean de nivel superior. Esta certificación la expide el Ministerio de Educación.

Consideraciones finales

Artículo 33: La Unidad Distrital de Evaluación conformada en todos los distritos educativos de acuerdo con la Ordenanza 4-2023 también analizará y tratará todos los casos de educación de personas jóvenes y adultas de acuerdo con lo contemplado en sus artículos 87 al 90.

Párrafo: Las soluciones y resultados de los procesos realizados en cada caso deben remitirse a la Dirección General de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y la Dirección de Acreditación y Titulación de estudios si lo amerita.

Artículo 34: Se instruye a todos los centros educativos públicos y privados a hacer correcta aplicación del mandato expreso en la presente disposición. La violación de los procedimientos conllevará a sanciones establecidas en los diferentes reglamentos con carácter de rigurosidad.

Artículo 35: Los participantes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza hayan promovido a tercer grado de Media bajo la normativa dictada en la Ordenanza 1-95, finalizarán su proceso académico bajo esta última.

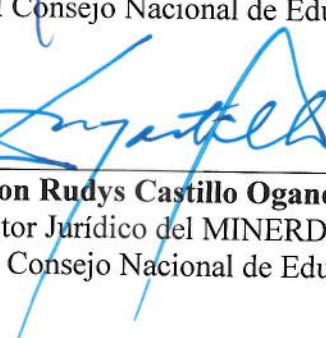
Artículo 36: El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, a través de sus distintas Direcciones, dará seguimiento y elaborará recursos que apoyen los procesos de evaluación en los centros educativos, y los distritos educativos darán acompañamiento para la comprensión y la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 37: Se instruye la sistematización de la implementación del sistema de evaluación a través de informes de las regionales/distritos y centros educativos, así como investigaciones realizadas por el Instituto de Evaluación de la Calidad Educativa (IDEICE) para garantizar la mejora continua y verificar los resultados, a los fines de ponderar la necesidad de ajustes posteriores.

Artículo 38: Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el presidente del Consejo Nacional de Educación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 20 del mes junio del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. Ángel Hernández Castillo
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación


Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando
Consultor Jurídico del MINERD
Secretario del Consejo Nacional de Educación

